

B-2133

---

---

ATN/JF-4345-PE  
Resolución DE-172/93

CONVENIO SOBRE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE

entre el

GOBIERNO DEL PERU

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Proyecto de Apoyo al Sector de Saneamiento Básico

1993

## CONVENIO SOBRE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE

CONVENIO entre la REPUBLICA DEL PERU (en adelante denominado el "Beneficiario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, actuando en su calidad de administrador del Fondo Especial Japonés (en adelante el "Administrador"), sobre el otorgamiento de recursos no reembolsables de cooperación técnica por el Administrador (en adelante denominados la "Contribución").

Este Convenio se celebra en virtud del Convenio sobre el Fondo Especial Japonés, suscrito el 26 de abril de 1988, por el Gobierno del Japón y el Administrador.

### CAPITULO I

#### Objetivos y costo

Sección 1.01. Finalidad de la Contribución. La Contribución, cuyos términos y condiciones se establecen en el presente Convenio, tiene por objeto cooperar en el financiamiento de los gastos que demande la realización de un proyecto de cooperación técnica (en adelante denominado el "Proyecto") para preparar un Programa de Apoyo al Sector de Saneamiento Básico. El Proyecto está detallado en el Plan de Operaciones TC-93-02-13-4 del Administrador que el Beneficiario declara conocer, y resumido en el Anexo A del presente Convenio.

Sección 1.02. Ejecución del Proyecto. El Beneficiario se compromete a ejecutar el Proyecto de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Convenio y en los Anexos A, B, y C que forman parte integrante del mismo.

Sección 1.03. Organismo Ejecutor. La ejecución del Proyecto será llevada a cabo por el Ministerio de la Presidencia, Vice Ministerio de Infraestructura, a través del organismo ejecutor del Proyecto Especial Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (en adelante denominado "Organismo Ejecutor"), de cuya capacidad jurídica para actuar como tal deja constancia el Beneficiario.

Sección 1.04. Monto de la Contribución. (a) La Contribución será por un monto que no excederá de ciento diez millones de yenes del Japón (¥110.000.000). La Contribución se desembolsará en yenes con cargo al Fondo Especial Japonés, y se destinará exclusivamente a cubrir las categorías que se establecen en el presupuesto del Programa incluido en el Anexo A.

(b) Queda entendido que la suma indicada en el inciso anterior sólo representa el máximo que podrá ser utilizado en el financiamiento de las categorías indicadas en el presupuesto del Proyecto y que cualquier parte de la Contribución no utilizada en dicho financiamiento será cancelada.

Sección 1.05. Aporte del Beneficiario y Financiamiento Suplementario. (a) El Beneficiario se compromete a realizar oportunamente los aportes que se requieran (en adelante el "Aporte"), en adición a la Contribución, para

la completa ejecución del Proyecto. El total de los Aportes Adicionales del Proyecto se estima en (1) el equivalente en moneda local de ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.000)(en adelante el "Aporte del Beneficiario"); y (2) un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.500.000) de Financiamiento Suplementario, que podrán provenir de la línea de crédito de la Facilidad para la Preparación de Proyectos PPF/002-PE aprobada para el Perú por el Banco Interamericano de Desarrollo, o en caso que el Beneficiario lo prefiriese, de otras fuentes. El Beneficiario deberá completar la suma equivalente a tres millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.300.000) en que se estima el costo total del Proyecto, sin que dicha estimación limite la obligación del Beneficiario de aportar cualquier suma adicional que se requiera para la completa ejecución del Proyecto.

(b) El Aporte del Beneficiario y Financiamiento Suplementario se destinarán a financiar las categorías que se establecen en el presupuesto del Proyecto detallado en el Anexo A.

## CAPITULO II

### Obligaciones Generales de Ejecución

Sección 2.01. Contratación de Servicios de Consultoría. (a) Para la realización del Proyecto, el Beneficiario seleccionará y contratará los servicios de las firmas consultoras, instituciones especializadas o expertos individuales (en adelante denominados los "Consultores") para llevar a cabo las actividades que se describen en el Anexo A del presente Convenio, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo B del mismo.

(b) Los Consultores realizarán sus trabajos de acuerdo con los términos de referencia que, para cada uno de ellos, sean acordados previamente entre el Organismo Ejecutor y el Administrador, en el entendido de que dichos términos de referencia podrán ser ajustados o complementados durante la ejecución del Proyecto de común acuerdo entre el Organismo Ejecutor y el Administrador.

Sección 2.02. Información al Administrador sobre Consultores. En adición a los requisitos especiales incluidos en los Anexos A y B, el Beneficiario acuerda que los contratos que se suscriban con los Consultores establecerán igualmente:

(a) las obligaciones de éstos de:

- (i) suministrar al Beneficiario y al Administrador cualquier informe adicional que éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;
- (ii) mantener informado al Representante del Administrador en Perú sobre dicho particular; y

(iii) hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Beneficiario o el Administrador estimen necesarias acerca de los informes que, según el Anexo A, tienen obligación de presentar los Consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos.

(b) que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometerán ni al Beneficiario, ni al Administrador, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

Sección 2.03. Adquisición de bienes. (a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto contenido en el Anexo A de este Convenio, el Beneficiario podrá adquirir (o alquilar) los bienes previstos en el Programa.

(b) La adquisición de dichos bienes se hará a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia, mantenimiento y otros que sean del caso. Queda expresamente convenido que antes de efectuarse la adquisición de los bienes, el Organismo Ejecutor presentará al Administrador para su aprobación, una lista detallada de los mismos, señalando los precios, proveedores y países de origen respectivos. Toda orden de compra que sobrepase el equivalente de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000), se presentará con tres (3) propuestas de proveedores como mínimo.

(c) Los bienes a que se refiere el inciso (a) anterior se utilizarán exclusivamente para la realización del Programa y serán propiedad del Organismo Ejecutor.

(d) Sólo podrán utilizarse los recursos de la Contribución para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Administrador.

Sección 2.04. Estados Financieros. (a) El Beneficiario, se compromete a presentar al Administrador, a satisfacción de éste, estados financieros anuales, y uno final, relativos a los gastos del Proyecto efectuados con cargo a la Contribución y a los Aportes Adicionales del Proyecto. Dichos estados financieros se presentarán dictaminados por una firma de contadores públicos independiente o por un contador público independiente, aceptable para el Administrador, y de acuerdo con normas satisfactorias para éste.

(b) Los estados financieros anuales deberán ser presentados dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que concluya cada ejercicio económico del Beneficiario, comenzando con el ejercicio económico correspondiente al año fiscal en que se hayan iniciado los desembolsos de la Contribución; y el final, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución. Estos plazos sólo podrán ser prorrogados con el consentimiento escrito del Administrador.

(c) El Administrador podrá suspender los desembolsos de la Contribución en el caso de no recibir, a su satisfacción, los estados financieros anuales dentro de los plazos establecidos en el inciso (b) anterior, o de la prórroga de dichos plazos que hubiese autorizado.

Sección 2.05. Otros Compromisos. El Beneficiario se compromete asimismo a que el Organismo Ejecutor:

(a) Proporcione a los Consultores y a los expertos locales, con cargo al Aporte del Beneficiario, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte local y cualquier otro apoyo logístico que requiera la realización del Proyecto durante su ejecución.

(b) Presente al Administrador, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba cada uno de los informes finales de los Consultores, y a satisfacción de éste, sendos informes en los que expresará su conformidad con el respectivo informe final o las observaciones que estime del caso formular.

(c) Suministre al Administrador cualquier otra información adicional que éste razonablemente le solicite con respecto de la realización del Proyecto y/o la utilización de la Contribución y los Aportes Adicionales del Proyecto.

(d) Mantenga informado al Representante del Administrador en Perú sobre todos los aspectos del Proyecto.

### CAPITULO III

#### Normas sobre Desembolsos

Sección 3.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso. Con anterioridad al primer desembolso a cuenta de la Contribución, el Beneficiario, a satisfacción del Administrador, deberá haber:

- (a) Nombrado la persona o personas que puedan representar al Beneficiario y el Organismo Ejecutor en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio, junto con ejemplares auténticos de sus firmas. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Beneficiario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente;
- (b) puesto a disposición del Organismo Ejecutor el personal técnico y administrativo necesario para llevar a cabo el Proyecto;
- (c) adoptado los procedimientos para el debido mantenimiento de la contabilidad del Proyecto;

- (d) seleccionado de común acuerdo con el Administrador el o los contadores públicos independientes a los que se refiere la Sección 2.04;
- (e) seleccionado y contratado, dentro de seis meses a contar de la firma de este Convenio, una o más empresa(s) consultora(s) con experiencia comprobada en la preparación de estudios coordinados de sistemas de administración de agua potable y alcantarillado, análisis de factibilidad y evaluaciones de impacto ambiental;
- (f) firmado con el Banco Interamericano de Desarrollo una Carta-Acuerdo mediante la cual utilizará la línea de crédito por un millón y medio de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.500.000) a la que se refiere la Sección 1.05 (a)(2) para completar los Aportes Adicionales del Proyecto, o demostrado al Administrador que dicho monto le estará disponible de otras fuentes;
- (g) presentado un cronograma para la utilización del Aporte del Beneficiario; y

Sección 3.02. Forma de Desembolsos de la Contribución. (a) El Administrador hará el desembolso de la Contribución al Beneficiario, a medida que éste lo solicite y justifique, a satisfacción del Administrador.

(b) A solicitud del Beneficiario y cumplidos los requisitos establecidos en el inciso (a) anterior y en la Sección 3.01, el Administrador podrá constituir un fondo rotatorio con cargo a la Contribución, que no excederá de veintidós millones de yenes del Japón (¥22.000.000), que el Beneficiario deberá utilizar para cubrir los gastos del Proyecto imputables a la Contribución. Previamente a la constitución de dicho fondo rotatorio, el Beneficiario deberá presentar a satisfacción del Administrador, un detalle de los gastos que se cubrirán con cargo a la Contribución durante un lapso de cuatro (4) meses a contar de la fecha de la solicitud.

(c) El Administrador podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos, si el Beneficiario así lo solicita y presenta al Administrador, a satisfacción de éste, dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de apertura o renovación de ese fondo, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo, junto con la documentación sustentatoria correspondiente, y una justificación de la solicitud. El detalle de los gastos deberá ser presentado utilizando las categorías de cuentas que se indican en el Anexo A de este Convenio.

(d) Queda entendido que el último desembolso de la Contribución, que no será menor del diez por ciento (10%) del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga con los Consultores, estará sujeto a la

aprobación por parte del Organismo Ejecutor y del Administrador del o de los informes finales de los Consultores.

Sección 3.03. Monedas para los Desembolsos. El Administrador hará el desembolso de la Contribución en yenes Japoneses.

Sección 3.04. Tipo de cambio. (a) La equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de yenes desembolsados como parte de la Contribución, se calculará aplicando el tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso.

(b) La equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda local, se calculará, aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco Interamericano de Desarrollo ("Banco") y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco. Para estos efectos se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quien se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor.

Sección 3.05. Plazo de Desembolsos. (a) El monto de la Contribución sólo podrá ser desembolsado dentro del plazo indicado en la Sección 3.3 del Anexo A. La Contribución quedará sin efecto en la parte que no hubiera sido desembolsada dentro de dicho plazo, a menos que las partes hubieran convenido expresamente en prorrogarlo.

(b) El Beneficiario deberá presentar la última solicitud de desembolso de la Contribución acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, a satisfacción del Administrador, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de expiración del plazo establecido en el inciso (a) anterior o de la prórroga del mismo que las partes hubieran acordado por escrito.

Sección 3.06. Suspensión de Desembolsos. El Administrador podrá suspender los desembolsos de la Contribución si llegara a surgir alguna circunstancia que, a su juicio, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Proyecto. De surgir esta circunstancia, el Administrador lo notificará por escrito al Beneficiario a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Administrador, podrá éste suspender los desembolsos.

#### CAPITULO IV

##### Supervisión y Alcance del Compromiso del Administrador

Sección 4.01. Supervisión en el Terreno. Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Proyecto que lleve a cabo el Beneficiario,

el Administrador podrá realizar la supervisión del Proyecto en el terreno, por medio de su Representación en Perú o de los funcionarios que designe para tal efecto.

Sección 4.02. Alcance del Compromiso del Administrador. Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Administrador no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Proyecto.

Sección 4.03. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Beneficiario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas  
Jr. Junín 319  
Piso 4  
Lima, Perú

Facsímil: 011-51-14-317836

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Ministerio de la Presidencia  
Vice Ministerio de Infraestructura  
Unidad Ejecutora del Programa Nacional de  
Agua potable y Alcantarillado  
Avenida Paseo de la República 4297  
Piso 7  
Surquillo, Lima, Perú

Facsímil: 011-51-14-467275



Del Administrador:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Ave., N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsimil: (202) 623-3096

## CAPITULO V

### Arbitraje

Sección 5.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo C de este Convenio, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Beneficiario y el Administrador, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor, que se tendrá como válido desde el día en que lo haya firmado el representante del Administrador, conforme consta al pie de su firma.



GOBIERNO DEL PERU

Efraín Goldenberg Schreiber  
Ministro de Relaciones Exteriores

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Freddy Castellón Prudencio  
Representante (e)

Fecha: 22 de diciembre de 1993  
Lugar: Lima - Perú

Fecha: 22 de diciembre de 1993  
Lugar: Lima - Perú

LISTA DE ANEXOS

Anexo A - El Proyecto

Anexo B - Procedimiento para la Selección y Contratación de Firmas  
Consultoras o Expertos Individuales

Anexo C - Procedimiento Arbitral

ANEXO AEL PROYECTO

## PROYECTO DE APOYO AL SECTOR DE SANEAMIENTO BASICO

## I. OBJETIVO

- 1.1 El objetivo principal del Proyecto es proporcionar financiamiento parcial para la preparación de una muestra ecológicamente adecuada, financiera y económicamente viable y representativa de 10 proyectos de fortalecimiento institucional y mejoramiento operativo de 10 empresas de agua potable y alcantarillado. Esta muestra se utilizará en la preparación del Proyecto de Apoyo al Sector de Saneamiento Básico (PE-0032).

## II. DESCRIPCION

- 2.1 En la preparación de la muestra de los 10 proyectos de fortalecimiento institucional y mejoramiento operativo de 10 empresas de agua potable y alcantarillado, se realizará un diagnóstico de las empresas seleccionadas que incluirá aspectos jurídicos, institucionales, financieros y técnicos. De dichos estudios se derivarán recomendaciones y se desarrollarán planes para el fortalecimiento institucional y para la rehabilitación de los componentes del sistema.
- 2.2 Se exigirá que los proyectos que desarrolle(n) la(s) empresa(s) consultora(s) cumplan con el criterio de incrementar el valor actual neto de las inversiones propuestas y se analizarán los elementos siguientes: i) selección óptima de alternativas técnicas viables, y ii) secuencia cronológica óptima del programa de inversión en razón de las restricciones existentes de orden financiero y técnico.
- 2.3 Las empresas de servicios públicos se dividirán en dos grupos principales para los efectos del Proyecto: G1, las que cumplan con los requisitos financieros mínimos del Banco (los ingresos deben cubrir, por lo menos, los costos de operación y de mantenimiento); y G2, las que no satisfagan estas exigencias. Aquellas que se clasifiquen en la categoría G1 serán elegibles para el fortalecimiento y rehabilitación de sus sistemas operativos. Las de la categoría G2 también serán elegibles para fortalecimiento institucional; sin embargo, la rehabilitación se limitará a las obras que sean esenciales para intensificar el proceso de fortalecimiento institucional.
- 2.4 Se analizarán las 10 empresas de servicios públicos y se formularán las recomendaciones que sean apropiadas para su fortalecimiento institucional y rehabilitación de los sistemas. Se anticipa que los estudios se traducirán en proyectos no degradantes para las condiciones ambientales de las zonas aledañas.

- 2.5 Los estudios examinarán, entre otros elementos, la necesidad de establecer un registro de usuarios con el fin de aumentar los ingresos, limitar el consumo no autorizado de agua y rehabilitar los componentes de los sistemas.
- 2.6 La(s) empresa(s) consultora(s) elaborará(n) planes preliminares de ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua y alcantarillado administrados por las empresas de servicios públicos, identificará(n) probables proyectos de inversión y estimará(n) los costos para las primeras etapas de dichos planes. Estos planes preliminares de ampliación estarán basados en la información disponible y no se requerirá para ellos estudios específicos adicionales. Los estudios detallados para la elaboración de los planes reguladores y los estudios de preinversión de la primera etapa se realizarán como parte del fortalecimiento financiero e institucional y mejoramiento operativo de las empresas de servicios públicos.
- 2.7 Los términos de referencia para el(los) consultor(es) deberán incluir los planes preliminares de ampliación con el fin de: a) identificar las necesidades de preinversión que haya para los sistemas de abastecimiento de agua y alcantarillado y definir las primeras etapas de los planes; b) determinar las bases sobre las que podrán establecerse los métodos de valoración de costos marginales, y c) diseñar los componentes de reconstrucción o reposición que sean necesarios para rehabilitar los sistemas operativos de las empresas.
- 2.8 Los planes preliminares de ampliación deberán elaborarse con un nivel de diseño que prevea: a) la identificación de proyectos prioritarios para ejecución y estimación de su costo, b) el análisis de la factibilidad de los proyectos definidos como primera etapa, y c) la definición de etapas que abarquen un período de aproximadamente 20 a 30 años, a fin de calcular el aumento a largo plazo de los costos del sistema.

### III. EJECUCION DEL PROYECTO

#### A. Unidad Ejecutora

- 3.1 El Organismo Ejecutor designará un grupo de trabajo de contraparte, integrado por personal técnico y administrativo local, que participará activamente en la ejecución de la cooperación técnica.

#### B. Costo y financiamiento

- 3.2 El costo total del estudio, calculado en el equivalente a US\$3.300.000, será financiado con recursos provenientes de tres fuentes: i) el equivalente en yenes de US\$1.000.000 con cargo al Fondo Especial Japonés; ii) el equivalente de US\$800.000 en

un aporte de la contrapartida local, y iii) US\$1.500.000 que se girarán de la Facilidad para la Preparación de Proyectos (FPP). A continuación se presenta un resumen del cálculo presupuestario.

(en miles de dólares de los EE.UU.)				
Partida	Fuente del financiamiento			TOTAL
	BANCO		Contrapartida	
	Fondo Japonés <sup>1/</sup>	FPP		
1. Firma consultora	910,0	1.054,8	--	1964,8
2.5 Viajes oficiales	--	312,0	402,5	714,5
6. Apoyo general	--	--	166,0	166,0
7. Publicaciones	--	--	10,0	10,0
97. Estudios especiales	--	--	145,0	145,0
98. Imprevistos	90,0	133,2	76,5	299,7
TOTAL	1.000,0	1.500,0	800,0	3.300,0
Porcentaje	30,3	45,5	24,2	100,0

C. Desembolsos

- 3.3 El período total de ejecución para la cooperación técnica será de 6 meses a partir de la fecha de la firma del convenio. El plazo final para desembolsos del proyecto será de 15 meses a partir de la firma del convenio.
- 3.4 Para el establecimiento del fondo rotatorio, el Beneficiario presentará por escrito una solicitud de desembolso que incluirá los documentos siguientes, los cuales deberán ser satisfactorios para el Banco: a) un presupuesto tentativo de gastos; b) una comunicación de nombramiento de uno o más funcionarios que representarán al Beneficiario en todos los actos relacionados con la ejecución del Convenio; c) copias certificadas de las firmas de los representantes designados, indicando si éstos actuarán conjunta o separadamente, y d) un borrador del contrato que se utilizará para obtener los servicios de la(s) firma(s) consultora(s).

---

<sup>1/</sup>No obstante que estos montos estén estimados en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Resolución DE-172/93, los desembolsos serán efectuados en yenes y el monto total de la Contribución no podrá sobrepasar la suma de 110.000.000 yenes.

3.5 El Organismo Ejecutor mantendrá registros contables y presupuestarios independientes de la operación de cooperación técnica.

D. Informes

3.6 Dentro de 30 días de iniciados los servicios, la(s) firma(s) consultora(s) presentará(n) al Organismo Ejecutor y al Banco un primer informe sobre el progreso técnico logrado hasta la fecha, los asuntos clave que se estén considerando o que se considerarán, los resultados iniciales, en la medida en que se hayan alcanzado, y la metodología que se propone para el resto de los servicios.

3.7 Dentro de 60 días de la iniciación de los servicios, la(s) firma(s) consultora(s) presentará(n) al Organismo Ejecutor y al Banco un informe de mitad de período en el que se indicarán los insumos suministrados, el avance general del trabajo, las dificultades que se hayan encontrado y las medidas que se hayan propuesto o tomado o que se requieran para resolverlas. La aprobación de este informe, por parte del Organismo Ejecutor y el Banco, será un requisito previo para que los consultores prosigan con sus actividades posteriores.

3.8 Dentro de 60 días de la iniciación de los servicios, la(s) firma(s) consultora(s) presentará(n) al Organismo Ejecutor y al Banco un informe de diagnóstico sobre los sistemas de abastecimiento de agua y alcantarillado. Dicho informe deberá incluir conclusiones y recomendaciones expresas para resolver los problemas que se hayan detectado.

3.9 En un plazo de cuatro meses después de iniciados los servicios, la firma(s) consultora(s) presentará(n) al Organismo Ejecutor y al Banco un informe final en versión preliminar. Transcurrido un mes después de la recepción de los comentarios a dicho documento, la(s) empresa(s) consultora(s) someterá(n) el informe final al Organismo Ejecutor y al Banco. En este informe se incorporarán los cambios y correcciones que sea necesario introducirle a la luz de los comentarios recibidos del Organismo Ejecutor y del Banco.

3.10 Tanto la versión preliminar como la definitiva del informe final incluirán los resultados, conclusiones y recomendaciones referentes al trabajo realizado.

ANEXO BPROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION Y CONTRATACION  
DE FIRMAS CONSULTORAS O EXPERTOS INDIVIDUALES

## PROYECTO DE APOYO AL SECTOR DE SANEAMIENTO BASICO

En la selección y contratación de firmas consultoras, instituciones especializadas o expertos individuales, en adelante denominados indistintamente los "Consultores", necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, que ofrece servicios de consultoría, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.
- 1.02 Institución especializada es cualquier organización sin fines de lucro, tal como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales, que ofrezca servicios de consultoría. Para los propósitos de este Anexo, a las instituciones especializadas se les aplicarán las mismas reglas que a las firmas consultoras.
- 1.03 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.04 Entidad contratante significa el ente competente para llevar a cabo la contratación de los Consultores. Este ente podrá ser, según sea el caso, el Prestatario, los Organismos Ejecutores, los Beneficiarios, las Instituciones Financieras Intermediarias, u otro que se indique en el respectivo contrato o convenio.
- 1.05 Los términos Contrato o Convenio se utilizan indistintamente para designar al instrumento jurídico del cual este Anexo forma parte.
- 1.06 "Proyecto" significa indistintamente el Proyecto o Programa de que trate el Contrato.
- 1.07 "Financiamiento" se refiere a los recursos que a título de "Contribución", "Crédito" o cualquier otro, se destinen a operaciones de Préstamo, Cooperación Técnica, Pequeños Proyectos, etc.



## II. INCOMPATIBILIDADES

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Consultores del país del Prestatario si éstos: (i) pertenecen al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de los expertos; o (ii) han pertenecido a cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud; o (b) la de la selección del experto individual. El Banco podrá reducir este plazo previa solicitud razonable de la Entidad Contratante.
- 2.02 Una firma consultora plenamente calificada que sea filial o subsidiaria de un contratista de construcciones, de un proveedor de equipos o de una "holding company", sólo se considerará aceptable si acuerda por escrito, limitar sus funciones a los servicios de consultoría profesional y acepta, en el contrato que suscriba, que la firma y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto, en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en la realización de actividades de carácter financiero relacionadas con el Proyecto.

## III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01 En la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, la Entidad Contratante no podrá introducir disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.
- 3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- (a) El país en el cual la firma consultora esté debidamente constituida o legalmente organizada.
  - (b) El país en el cual la firma consultora tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
  - (c) La nacionalidad de la firma o la ciudadanía o residencia "bona fide" de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en un porcentaje del 50% o mayor de sus utilidades conforme se establezca mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
  - (d) La existencia de acuerdos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destine a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
  - (e) La determinación por parte del Banco de que la firma consultora: (i) constituye una parte integral de la economía de un país, hecho que se comprobará con la residencia "bona fide" en dicho país de una parte sustancial de su personal ejecutivo, técnico y profesional; y (ii)

cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.

- 3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación o de subcontrato con una firma consultora calificada.
- 3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto se estará a lo que se señale en su pasaporte o en otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (i) tenga domicilio establecido en un país miembro del Banco en el que pueda trabajar, en una categoría diferente a la de funcionario internacional y haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato; o bien, (ii) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible donde haya residido por lo menos durante 5 años.

#### IV. CALIFICACIONES PROFESIONALES

- 4.01 El análisis de las calificaciones profesionales de una firma consultora tendrá en cuenta: (i) la experiencia de la firma y de su personal directivo en la prestación de servicios de consultoría en proyectos o programas de dimensión, complejidad y especialidad técnica comparables a los que se pretende ejecutar; (ii) el número asignado de personal profesionalmente calificado; (iii) su experiencia tanto en la región como en otros países; (iv) el conocimiento del idioma; (v) la capacidad financiera; (vi) la carga actual de trabajo; (vii) la capacidad para organizar a un número suficiente de personal para realizar los trabajos dentro del plazo previsto; (viii) la buena reputación ética y profesional; y (ix) la inexistencia de cualquier vínculo o relación que pueda dar lugar a conflicto de intereses.

#### V. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

##### A. Selección y contratación de firmas consultoras

- 5.01 En la selección y contratación de firmas consultoras:
- (a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco los siguientes requisitos para la contratación de firmas:
- (i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma, que incluya:
- (A) Las funciones que desempeñará el personal de la Entidad Contratante o del Comité de Selección designado para:
1. Revisar y aprobar documentos;
  2. Seleccionar una lista corta de firmas;

3. Clasificar por orden de mérito a las firmas de la lista corta; y
4. Aprobar la firma seleccionada.

La Entidad Contratante informará al Banco los nombres y los cargos de las personas que designe para participar en los procesos de precalificación y selección de dichos Consultores.

- (B) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para precalificar a las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:
1. Antecedentes generales de la firma;
  2. Trabajos similares realizados;
  3. Experiencia previa en el país donde deben prestarse los servicios, o en países similares;
  4. Dominio del idioma; y
  5. Utilización de consultores locales.
- (C) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para la selección de las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:
1. Calificación y experiencia del personal que vaya a ser asignado;
  2. Metodología para llevar a cabo la evaluación, cuando sea aplicable;
  3. Plan de ejecución propuesto;
  4. Calendario de ejecución;
  5. Dominio del idioma; y
  6. Sistemas de apoyo gerencial para garantizar el control de calidad durante la ejecución de la consultoría, tales como, informes regulares, controles presupuestarios, etc.
- (D) Referencia específica a las leyes locales, requisitos tributarios y procedimientos que puedan ser pertinentes para la selección y contratación de la firma consultora.
- (E) Si se estima que el costo de los servicios excederá la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos (US\$200.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo establecido en la disposición relativa a "tipo de cambio" de este Contrato o Convenio, la selección y contratación deberá anunciarse en el "Development Business" de las Naciones Unidas y en la prensa nacional. Estos anuncios deberán indicar la intención de contratar servicios profesionales de consultoría y una breve descripción de los servicios requeridos. Deberán a su vez invitar a las firmas y consorcios interesados a presentar información detallada acerca de su capacidad

técnica, experiencia previa en trabajos similares, etc., dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación. Los avisos deben además informar a las firmas y consorcios interesados acerca del requisito de mantener en el Banco un formulario de registro DACON actualizado. Las manifestaciones de interés que las firmas presenten a la Entidad Contratante deberán incluir copia del citado formulario de registro. Se enviará copia de los avisos a cada embajada de los países miembros del Banco acreditada en el país. Se remitirán al Banco los recortes respectivos que especifiquen la fecha y el nombre de la publicación en que aparecieron;

- (ii) Los términos de referencia, especificaciones, que describan el trabajo que vaya a ser realizado por la firma y un cálculo de su costo; y
  - (iii) Una lista con no menos de tres, ni más de seis firmas a las que se invitará a presentar propuestas.
- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se invitará a las firmas preseleccionadas a presentar propuestas de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia aprobados. Se informarán a dichas firmas los procedimientos de selección y los criterios de evaluación adoptados, así como las leyes locales aplicables, los requisitos de carácter impositivo y los nombres de las otras empresas invitadas a presentar propuestas.
- (c) En la invitación a presentar propuestas, se utilizará uno de los dos procedimientos siguientes:
- (i) El del sobre único sellado, que incluirá únicamente la propuesta técnica, sin referencia al precio. La Entidad Contratante analizará las propuestas recibidas y las clasificará por orden de mérito. Si la complejidad del caso lo requiriese, la Entidad Contratante podrá utilizar, con la autorización previa del Banco y con cargo a sus propios fondos, servicios de consultoría para revisar las propuestas y calificarlas por orden de mérito.

Una vez establecido el orden de mérito de las firmas, la que figure en primer lugar será invitada a negociar un contrato. Durante las negociaciones deberán revisarse los términos de referencia para asegurar un acuerdo pleno con la empresa; se examinarán asimismo los requisitos contractuales y legales y finalmente se elaborarán los costos detallados. Si no se llegase a un acuerdo sobre los términos del contrato con la firma, se le notificará por escrito que su propuesta ha sido rechazada y se iniciarán negociaciones con la firma que ocupe el segundo lugar y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo satisfactorio; y

- (ii) El procedimiento de dos sobres sellados. El primer sobre incluirá la propuesta técnica sin los costos y el segundo, el costo propuesto por los servicios.

La Entidad Contratante analizará la propuesta técnica y establecerá el orden de mérito. Las negociaciones del contrato comenzarán con la firma que haya presentado la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por dicha firma será abierto en presencia de uno o más de sus representantes y se utilizará en las negociaciones del contrato. Todos los segundos sobres presentados por las otras empresas permanecerán sellados y en caso de lograrse un acuerdo con la primera firma, les serán devueltos, sin abrir. Si no se lograra acuerdo sobre los términos del contrato con la primera firma, se le notificará su rechazo por escrito y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo.

- (d) Si no se llegare a un acuerdo sobre costos detallados u honorarios, o si a juicio de la Entidad Contratante tales costos u honorarios resultaren inadecuados o excesivos, ello será causal suficiente para rechazar una propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Si una firma fuere rechazada, no se la volverá a llamar para nuevas negociaciones del mismo contrato.
- (e) Antes de iniciar las negociaciones, la Entidad Contratante proporcionará al Banco una copia del informe que sintetice la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por las firmas de la lista corta a que se refiere la Sección 5.01(a)(iii) de este Anexo.
- (f) La Entidad Contratante, una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, deberá presentar para la aprobación del Banco, el borrador final del contrato negociado con la empresa consultora antes de su firma. Con posterioridad a la firma, se enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, copia fiel del texto firmado del contrato.

B. Selección y contratación de expertos individuales

5.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

- (a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco, los siguientes requisitos de contratación de expertos individuales:
  - (i) El procedimiento de selección;
  - (ii) Los términos de referencia, especificaciones y el calendario referentes a los servicios que deban ser proporcionados;

- (iii) Los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
  - (iv) El modelo de contrato que se utilizará con los expertos.
- (b) Una vez que la autoridad competente del país, y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, la Entidad Contratante procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y dicha autoridad competente hayan acordado. Una vez firmado el contrato, la Entidad Contratante enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, una copia del mismo.
- 5.03 No obstante lo establecido en los párrafos 5.01 y 5.02 anteriores, y a solicitud de la Entidad Contratante, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de los contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente a la Entidad Contratante sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

#### VI. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

- 6.01 En los contratos que se suscriban con los Consultores, se establecerán las siguientes modalidades en cuanto a las monedas de pago, en el entendido de que, con relación al tipo de cambio, se aplicará la norma que al respecto se establece en este Contrato o Convenio:
- (a) Pagos a firmas consultoras: Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:
    - (i) Si la firma consultora estuviese domiciliada en el país donde debe prestar los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se podrán pagar en divisas;
    - (ii) Si la firma consultora no estuviese domiciliada en el país donde deba prestar los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en divisas, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser prestados. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a prestar el servicio, sea inferior al 30% del total de la remuneración de la firma consultora, la autoridad competente del país someterá al Banco para su examen y comentarios, una justificación completa y detallada de la remuneración propuesta; y

(iii) Si se tratase de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país donde deban prestarse los servicios y firmas no domiciliadas en el mismo, la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.

(b) Pagos a expertos individuales:

- (i) Si el experto estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios, su remuneración será pagada exclusivamente en la moneda de dicho país;
- (ii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese menor de seis meses, su remuneración y viáticos serán pagados en divisas;
- (iii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese de seis meses, o mayor, su remuneración y ajustes por lugar de trabajo serán pagados de la siguiente manera: (1) 40% en la moneda de dicho país; y (2) 60% en divisas. Los viáticos, subsidio de instalación, subsidio por cambio de residencia y retenciones de honorarios, cuando correspondan, también serán pagados en divisas; y
- (iv) El pago de servicios por suma alzada, "lump sum", incluyendo honorarios, pasajes y viáticos, podrá efectuarse en divisas.

VII. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

7.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni a la Entidad Contratante, ni a otras entidades locales, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VIII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

8.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar de los servicios prestados por los Consultores.

IX. CONDICIONES ESPECIALES

9.01 El último pago acordado en el contrato estará sujeto a la aceptación del informe final de los Consultores por la Entidad Contratante u otra autoridad competente local y por el Banco. Dicho pago final constituirá por lo menos un 10% del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.

ANEXO CPROCEDIMIENTO ARBITRAL

## PROYECTO DE APOYO AL SECTOR DE SANEAMIENTO BASICO

Artículo Primero. Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Administrador, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actué en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto



concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos, deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Convenio. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.